

y 796 «Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo» de forma que también se registren a través de las mismas las correcciones valorativas por pérdidas reversibles en las aportaciones patrimoniales a entidades públicas empresariales.

Por lo anteriormente expuesto y con base en las competencias atribuidas a la Intervención General del Estado en el artículo 125 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, resuelvo:

Primero.—La cuenta 250 «Inversiones financieras permanentes en capital», de la adaptación a la Administración General del Estado del Plan General de Contabilidad Pública, pasa a denominarse 250 «Inversiones financieras permanentes en capital y patrimonio».

Segundo.—Se crean la siguientes subcuentas de la cuenta 250 «Inversiones financieras permanentes en capital y patrimonio», de la adaptación a la Administración General del Estado del Plan General de Contabilidad Pública.

2.502: «Inversiones financieras permanentes en patrimonio. Entidades públicas empresariales».

2.503: «Inversiones financieras permanentes en patrimonio. Entes públicos empresariales con legislación específica».

Tercero.—Las cuentas 297: «Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo»; 696, «Dotación a la provisión de valores negociables a largo plazo», y 796 «Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo», de la adaptación a la Administración General del Estado del Plan General de Contabilidad Pública, pasan a denominarse respectivamente:

297: «Provisión por depreciación de valores negociables y participaciones en patrimonio a largo plazo».

696: «Dotación a la provisión para valores negociables y participaciones en patrimonio a largo plazo».

796: «Exceso de provisión para valores negociables y participaciones en patrimonio a largo plazo».

Cuarto.—La presente Resolución será de aplicación a las cuentas anuales que se rindan a partir de la entrada en vigor de la misma, por lo que las inversiones financieras permanentes en el patrimonio de las entidades públicas empresariales y del resto de entes públicos empresariales sujetos a legislación específica, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren registradas en otras subcuentas de la cuenta 250 «Inversiones financieras permanentes en capital» se reclasificarán a la subcuenta que corresponda de las aprobadas en el apartado segundo.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

**7077** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio fiscal de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima»,

en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
<i>Cigarros</i>	
Flor de Besana:	
Coronas 1898 .....	500
N.º 1 .....	380
Monte Albar:	
Cristales .....	380
Magallanes .....	450
Monteros:	
Galanes .....	225
Tubulares .....	210
Menudos .....	40

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**7078** *REAL DECRETO 341/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño de la familia profesional de diseño gráfico.*

El Real Decreto 1457/1995, de 1 de septiembre, ha establecido los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de diseño gráfico y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

De conformidad con el apartado 3 de artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, dichas Administraciones deberán determinar las pruebas de acceso a estos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1998,